



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Scaflower

NIT: 892400038-2

DECRETO NÚMERO 0530 - - - /

19 SEP 2019

“Por medio del cual se hace un nombramiento provisional en plaza temporal de tiempo completo”

La Gobernadora Encargada del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina por virtud del Decreto 1672 del 12 de septiembre del 2019 y acta de posesión No. 006 del 13 de septiembre del 2019, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Decreto-Ley 1278 de 2002 y las leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, Decreto 1075 del 2015 y Decreto 490 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que la Organización Clínica General del Norte mediante formato de incapacidad de fecha 16 de septiembre de 2019 y Certificado de incapacidad No. 190920190006707, le concedió una incapacidad por enfermedad no profesional por el término de quince (15) días comprendidos **del 16 hasta el 30 de septiembre de 2019**, a la docente, **GISELA STEPHENS TAYLOR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.992.717, expedida en San Andrés, Isla.

Que mediante Resolución No. 006271 de fecha 09 de septiembre de 2019, la Secretaría de Educación Departamental legalizó la incapacidad por enfermedad no profesional mencionada en el anterior considerando a la docente **GISELA STEPHENS TAYLOR**, quien viene asignada al grado (2A) de que trata el Decreto 1278 de 2002, del Nivel de la Educación Básica Ciclo, Primaria en la planta de cargos de la Institución Educativa Antonia Santos (Sede Phillip Beackman).

Que el Parágrafo del artículo 2.4.6.3.14 del Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, señala que: “Las entidades territoriales certificadas en educación no requieren autorización de la Comisión Nacional Servicio Civil para proveer por encargo o nombramiento provisional las vacantes definitivas o temporales de los cargos de la carrera docente”.

Que el Artículo 2.4.6.3.10 del Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, señala que: “El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo”.

Que el artículo 2.4.1.2.16 del decreto 1075 del 2015, establece que cuando existan vacantes definitivas y listas de elegibles vigentes para los cargos correspondientes, aquellas no se podrán proveer mediante nombramiento provisional o encargo de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 1278 de 2002, y los nombramientos provisionales existentes subsistirán sólo en cuanto los respectivos cargos no puedan ser provistos mediante nombramiento en periodo de prueba o en propiedad.

Que en la actualidad no se cuenta con lista de elegibles de docentes para el Nivel de la Educación Básica Ciclo, Primaria.

Que la Señora, **YARINIS PAOLA HUDGSON MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.123.621.003, expedida en San Andrés, ostenta el Título de Licenciada en Lengua Inglesa, por lo tanto, reúne los requisitos legales para ser nombrada Provisionalmente, en la plaza vacante temporal en la Institución Educativa Antonia Santos (Sede Phillip Beackman).

Que el próximo 27 de Octubre del 2019, se realizará la votación para elegir a las autoridades departamentales y municipales: Gobernador, Alcalde, Concejales y Diputados.

Que no obstante encontrarnos en vigencia de las restricciones establecidas en la Ley 996 de 2005, conocida como Ley de Garantías Electorales, la educación de los niños, niñas y jóvenes es un derecho Constitucional fundamental y es obligación de la entidad territorial garantizar la prestación del servicio educativo y de acuerdo con la Función Pública, se podrá proveer las vacantes provisionales, entre otras.

Que en ese sentido se pronunció la Corte Constitucional en la sentencia C-1153/2005 en la que se realizó el control de constitucionalidad de la Ley Estatutaria de Garantías Electorales, al analizar el inciso cuarto del parágrafo del artículo 38:

“...
En efecto, si se trata de proveer un cargo por necesidad del servicio, toda vez que quien lo desempeñaba no está en capacidad de seguirlo haciendo, es claro que la vinculación no se tratará de un cargo creado ad hoc en épocas de campaña, sino de una necesidad permanente de la administración que no puede dejar de ser satisfecha por encontrarse en periodo de campaña.”

Que es necesario que la Administración Departamental provea el cargo de manera provisional, por el término que se encuentre vacante el empleo, teniendo en cuenta el interés superior de la educación de los menores vinculados a la Institución Educativa.

Que, en razón a lo expuesto, se

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Nómbrase como docente provisional de tiempo completo para el Nivel de la Educación Básica Ciclo, Primaria en la Institución Educativa Antonia Santos (Sede Phillip Beackman), a la Licenciada, **YARINIS PAOLA HUDGSON MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.123.621.003, expedida en San Andrés, en la plaza de Vacancia Temporal de la docente, **GISELA STEPHENS TAYLOR**.

ARTICULO SEGUNDO: El presente decreto y la vinculación que aquí se ordena no genera propiedad en el cargo, ni requiere de la superación del concurso para el ejercicio de la docencia y tendrá vigencia hasta el momento que cese la novedad causada por la licencia de enfermedad no profesional de la docente **GISELA STEPHENS TAYLOR**, en todo caso por el tiempo que dure la novedad o se presente alguna situación académica o administrativa que así lo amerite.

ARTICULO TERCERO: **COMUNÍQUESE** a la docente nombrada que este decreto genera efectos fiscales de acuerdo al Grado 2A en la Escala Salarial vigente en el Escalafón Nacional Docente de que trata el decreto 1278 de 2002, a partir de la fecha de su posesión ante la Secretaria de Educación Departamental y durante el tiempo que permanezca en el cargo.

ARTICULO CUARTO: Para los fines legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto al jefe del Grupo de Desarrollo y Talento Humano de la Gobernación del Departamento Archipiélago, a la Profesional de nóminas, a la docente nombrada en el artículo primero de este decreto y a la rectora de la Institución Educativa, Antonia Santos (Sede Phillip Beckman).

ARTICULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés, Isla, a los **19 SEP 2019**


TONNEY GENE SALAZAR
Gobernadora (E)


CATHERINE ANN ARCHBOLD RAMIREZ
Secretaria de Educación